

SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 3° TURNO DE ROSARIO. La Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rosario, Dra. Sandra Fleitas constituyendo domicilio en Ituzangó N.º409 de esta ciudad y electrónico en sippau1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, comparece en aplicación de lo dispuesto por el Art. 266 del CPP a formalizar la investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con el IUE 590-56/2018, NUNC 2018045986 respecto de D O, C P, Et O, R O, G P, N D, G C, R A, V C.

FORMALIZACIÓN I.

Hechos N.U.N.C 2018045986 1. En el mes de Febrero del 2018, el Dr. P P con poder y en representación de los damnificados, de nacionalidad extranjera, realiza la denuncia correspondiente contra la persona D E O P, ya que este adquirió una serie de dominios y creó una serie de páginas web para simular la existencia de universidades inexistentes, desde las cuales ofrecía a los interesados la realización de distintos cursos a distancia, otorgando los correspondientes certificados que avalaban la realización de los mismos, documentos que eran confeccionados por el denunciado quien falseaba el contenido de los mismos, (ya que en muchas oportunidades los referidos cursos no se realizaban) así como las formas, ya que adulteraba el logo de las universidades, los sellos y en varios de los certificados utilizaba los sellos de Unesco que eran apócrifos.

Asimismo de distintas evidencias que surgieron en la investigación, a fin de dar mayor credibilidad a la maniobra que realizaba manifestaba que dichas universidades contaban con el aval del Ministerio de Educación y Cultura.

1. Inmediatamente se inició la correspondiente investigación preliminar penal, por lo que con fecha 14 de Mayo del 2018, personal Policial efectuó una inspección ocular en el domicilio del encausado D O, y de sus padres R G O R y G N P A, quienes accedieron a realizar dicha diligencia en forma voluntaria, incautándose documentaciones varias que pertenecían a las universidades denunciadas, las que mostraban signos de falsedad evidente, una impresora que había en el lugar, así como el teléfono celular del denunciado D O.

Con fecha 18 de Mayo del 2018, atento a la documentación y evidencia que los investigadores encontraron en los domicilios de los indagados D O R O y G P, se solicitó al Señor Juez las correspondientes órdenes de allanamiento de los domicilios de D O, R O y G P y de los dos Abitab en los que D O trabajaba. En dicha oportunidad, se incautó dos computadoras propiedad de D O el disco duro extraíble y documentación de idéntica etiología a la ubicada en la inspección voluntaria realizada y una caja con varios pin de una de las universidades denunciadas, sellos, papel de color dorado, el cual se encontraba en algunos de los certificados que presentaba signos claros de adulteración, que eran utilizados para dar autenticidad a los certificados, entre otras. Efectuado el análisis primario de los documentos, celulares, disco duro, papel utilizado, se pudo ubicar un chats de mensajes de texto entre O y el ciudadano extranjero G R, (de nacionalidad Alemana) en ingles que según traducción efectuada por el traductor público, surge que D O y G R, detallan en forma clara, minuciosa y precisa, la maniobra, la miced escena, los engaños artificiosos, que debían

realizar para lograr captar a los damnificados, (eventuales estudiantes de los distintos cursos dados por las universidades promocionadas por los indagados), cobrando importantes sumas de dinero en dólares a cambio de entregarles certificados apócrifos (en cuanto a lo material y formal). Se logró determinar, según la evidencia colectada en la presente investigación preliminar que la maniobra planificada se pudo efectivizar en reiteradas oportunidades concretamente y de larga data, siendo varios los damnificados (extranjeros y nacionales). También se pudo constatar del dialogo mantenido entre ambos partícipes que dichas maniobras artificiosas son realizadas por personas que se encuentran en otros países de la comunicad internacional y que los orientaban al momento de organizar la maniobra, la forma de cobrar los costos de dichos certificados, (mediantes depósitos) quienes debían efectuar dichos giros así como quienes deberían recibirlos y quienes eran los destinatarios finales del dinero obtenido mediante engaño de las víctimas. Dinero que como se verá a lo largo de la investigación fue destinado al provecho personal, e ingresado a los cursos normales del mercado.

1. Al realizar el análisis primario del celular del denunciado (incautado y pericido en el año 2018), se pudieron ubicar fotos, tomadas a correos electrónicos en donde constaban nombre de personas domiciliadas en la ciudad de Juan Lacaze, así como códigos requeridos para cobrar trasferencias de dinero MTCN, que son enviadas a través de la empresa Wester Unión, desde los países de Tailandia, Alemania y Taiwan, en dólares. Según trabajo de campo efectuado por los investigadores se pudo determinar que las personas C V, F N, E C, M B, P L y N M, quienes figuraban en dichas fotos de los correos electrónicos antes mencionados, declararon en sede administrativa que concurrieron en más de una oportunidad a los distintos Abitab del imputado O, a cobrar jubilaciones, así como giros enviados a nivel nacional, en pesos Uruguayos por lo que eran clientes de dichos locales comerciales. Pero afirmaron que en ninguna oportunidad habían recibido giros en dólares, ni tampoco a través de la empresa Western Union, que según algunos de ellos ni siquiera sabían de la existencia de dicha empresa de giros internacionales.

Solicitada información a la empresa en cuestión con fecha 17/7/2018 y con fecha 30/6/2021, en los dos informes enviados surgen que dichas personas y los códigos requeridos para cobrar trasferencias MTCN, que figuraban en los 4 de 18 distintos mail cuyas fotos fueron ubicadas en el celular de O, fueron enviados por G R, T R, entre otras personas de nacionalidad extranjeras, desde el exterior (Taiwan , Tailandia y Alemania), ascendiendo aproximadamente a la suma de 108.000 dólares estadounidenses, fueron cobrados en los Abitab de D y C P.. Como parte de la maniobra realizada por el denunciado D O, se pudo constatar que las fotos que fueron ubicadas en su celular, con los nombres de las personas y los MTCN que deberían ser cobrados, eran enviados al celular de la esposa del indagado D O C P, con la indicación de que esta debería cobrarlos en los referidos Abitab. Consultados los libros de caja que fueron incautados por los investigadores se pudo determinar que efectivamente los giros internacionales fueron cobrados en dicho local, manifestando los empleados de dichos Abitab que dichos giros por indicación de C, estos los cobraban y posteriormente se los entregaban a ella. Según declaración de la empleada B, la que fue brindada en sede policial la misma manifestó que trabaja en los dos Abitab indistintamente, y que en muchas oportunidades aparecían en dicha local la

esposa de O C, quien usando el usuario del empleado que en ese momento se encontraba trabajando en el local, cobraba los distintos giros enviados a través de Wester Union a las personas que se encontraban identificadas en los distintos correos electrónicos, que fueron ubicados en las fotos encontradas en el celular de D O. Al cobrar el giro, la empresa Wester Union, otorga dos recibos a nombre del beneficiario, que eran retirados ambos por C, al igual que el dinero correspondiente al giro. En el mismo sentido declaro la empleada N P, quien también trabajaba en ambos locales de Abitab, quien además de afirmar lo manifestado por la testigo B expreso que dicha maniobra era realizada desde hace tiempo, en dichos locales comerciales. Antes de casarse O con C, la misma maniobra para retirar el dinero que venía desde el exterior lo hacia su empleada N D, a solicitud de su empleador (D O) quien además era empleada de dichos locales comerciales. También fueron cobrados 4 giros enviados a través de Western Union por G R y T R, a R O y G P, (padres de D O) enviados desde Taiwan, Alemania y Tailandia por el monto total de 5.400 dólares, según información que surge de las fotos ubicadas en el celular del indagado D O, así como del informe enviado por la empresa Western Union a solicitud de la suscrita. . Efectuada la pericia del celular de C P, fueron ubicados distintos mensajes de textos enviados por su esposo O, en los cuales este último le manifestaba que G R, le había indicado que tenía que enviarle nuevos nombres de beneficiarios para poder enviar giros de dinero desde el exterior, a fin de no despertar sospechas, por tratarse siempre de las mismas personas las que recibían dichos montos de dinero que además eran sumas importantes en dólares, lo que podría despertar sospecha de los distintos Organismo de contralor del Estado, quienes podrían descubrir la maniobra que el grupo de los partícipes venían realizando en nuestro país. Según información aportada por BPS, DGI, Registros públicos y UIAF, figura como titular de los referidos Abitab la ex esposa de O G C, desde el 2017, en tanto que D O y C P, figuran como titulares de diversos padrones inmuebles, así como un museo sito en el balneario Artillero, que según publicidad que circula en las redes sociales cuenta con el aval de Unesco. Asimismo O según documentación a la que hemos hecho referencia figura como que ha sido propietario de diversos vehículos de alta gama que ha venido comprando y vendiendo desde el año 2000 a la fecha, entre ellos un Audi A8, Porsche, Mercedes Benz, Audi A3, Chevrolet Captiva, Lincoln Executive y Jaguar, entre otros. Según información enviada por Western Union surge que G C, no solo es la titular de los Abitab donde se llevaba adelante los cobros de los giros efectuados por distintas víctimas, sino que además la misma cobro en dos oportunidades giros enviados uno de ellos por G R y otro por H O, ambos en dólares por la suma de 3.000 proveniente del exterior. Según análisis efectuado al disco duro que le fuere incautado en su domicilio a O, surge información, donde consta distintas carpetas que se encuentran individualizadas con el nombre de distintas personas, en las cuales existen diversos archivos donde se guardan los datos personales de dichas víctimas, nacionales y extranjeras (algunas de ellas pertenecientes a los denunciados representados por el Dr. P), los diplomas que se les ha otorgado a los mismos, así como el archivo editable de esos documentos digitales. Coincidiendo la fecha de los diplomas o los certificados adulterados en cuestión 6 de 18 con los hechos que han sido denunciados por los damnificados, conforme a la maniobra que fuera acordada

por D O y G R. También fueron ubicados en dicho disco duro fotos de recibos de varias transferencias Bancarias del BROU efectuados, donde D O efectúa dichas transferencias, en dólares, a distintos destinatarios, los que residen en Costa Rica. Asimismo según informe proporcionado por DHL, medio por el cual D O enviaba los certificados apócrifos a los damnificados, desde la ciudad de Montevideo, indicando como remitente las universidades de: Universidad Panamericana (UPA), Universidad San Juan de la Cruz y Universidad empresarial UNEM, que coinciden con los nombres de las universidades que figuran en los archivos que fueron ubicados en el disco duro que fue incautado en el domicilio de, D O, R O, G P y E O.

Al momento de efectuarse la inspección en el domicilio de los partícipes indicados anteriormente, fue ubicado un documento donde consta la legalización de la personería jurídica de la Universidad San Juan de la Cruz, en el Ministerio de Educación y Cultura, documento expedido por la escribana E M P. Indagada en sede administrativa la misma manifiesto que dicho documento no es de su autoría, ya que esta nunca lo expidió. La Inspección General de Registros Notariales, informo que dicha documentación no se ajusta a los requisitos formales y materiales que son de estilo para este tipo de documento. Asimismo según informe de fecha 31/8/2018 del Ministerio de Educación y Cultura se informa que a la fecha la Universidad San Juan de la Cruz de la República de Costa Rica no cuenta con autorización para funcionar en el país y en consecuencia no puede ni expedir títulos universitarios uruguayos ni registrarlos en el MEC. Con fecha 15 del presente mes se recibió la declaración de Encargado del área de Educación superior C R quien primariamente ratificó lo ya informado por el Ministerio de Educación y Cultura en el año 2018, y agrego que desde la fecha que se confecciono ese informe a la actualidad, dicha universidad se encuentra en la misma situación, no cuenta con ninguna autorización del Ministerio de Educación y Cultura, y asimismo tampoco cuenta con ninguna solicitud en tal sentido. Expreso que compulsado la base de datos, no surge ninguna solicitud, efectuada por D O, en representación de ninguna universidad, donde el mismo solicitara la habilitación ante dicho Ministerio para que fuera habilitada en nuestra País en algún centro Universitario y que a su vez, no ha registrado algún título personal correspondiente a una Institución privada de nivel Terciario en mencionado Ministerio. Según evidencia a la que hemos hecho referencia, la que surge del análisis efectuado al celular que le fue incautado a D O surge mensajería en donde este último le indica a su hijo E O, que lo debe de ayudar en lo que tiene que ver con la actualización de los sitios web desde donde su padre efectuaba las maniobras artificiosas, a fin de lograr captar nuevos interesados en realizar diversos cursos, pagando por ellos un precio, debiendo recibir contra partida los certificados apócrifos efectuados por D O. También fue ubicado al momento de efectuarse la inspección y allanamiento correspondiente un certificado falso a nombre de E O, así como otro certificado apócrifo a nombre de C P, que a simple vista presenta elementos que hacen presumir que los mismos han sido efectuados por el indagado D O. Según el funcionario Policial Cabo R C especialista en informática al examinar la estructura de las paginas confeccionadas por D O para captar alumnos para las universidades que hemos individualizados, compra dominios de web que analizados poseen una estructura la cual es muy básica y presenta múltiples errores de funcionamiento y

todas ellas van direccionadas a datos referidos a correos electrónicos, domicilios entre otros, datos personales de D O. Asimismo dicho perito concluyo que la mayoría de las páginas web que son utilizadas por D O para efectuar la miced escena, los engaños artificiosos para captar a las víctimas son administradas desde la computadora que fue incautada en el domicilio inspeccionado y allanado por los investigadores. 1. De la declaración aportada en sede administrativa por H M surge que el mismo obtuvo un certificado otorgado por la Universidad Empresarial de Costa Rica, pagando por dicho certificado la suma de U\$S 800 dólares, a D O, quien se lo entregó personalmente. A simple vista se puede apreciar que dicho certificado es idéntico a los realizados por D O, (parte de los cuales fueron incautados por los investigadores), los cuales muestran claros detalles que evidencian que los mismos son apócrifos. Según informe efectuado por la UIAF (BCU) surge que entre los años 2018 a 2019 el imputado D E O P, en calidad de apoderado, realizo movimientos en la cuenta corriente en dólares número xxxx por el valor de 2.641.076 dólares. Los peritos informan que en dicho periodo de tiempo se observa una importante cantidad de movimientos cercanos a los 3.000 dólares durante el año 2018 y 5.000 dólares durante el año 2019. Se destaca en forma reiterada la siguiente operativa: los créditos van acompañados en el mismo día por el débito, por exactamente el mismo importe, según se pudo constatar primariamente por los investigadores al incautar los libros de cajas que fueron ubicados en los Abitab en cuestión. Y en algunas oportunidades realiza los créditos y débitos fraccionados en tres veces pero siempre en importe aproximados a los mencionados. Todo ello coincide con la información que se obtuvo del relevamiento de los celulares efectuados a D O y a C P. Analizado el documento perfil de persona física al 15 de abril del 2020 aportado por el BROU se observa que el indagado D O declara como profesión ser Licenciado en administración, ocupación comerciante, pero no figuran importes declarados dentro del uso esperado del formulario. Asimismo respecto de C P, la UIAF informa que efectuó una gran cantidad de movimientos que superan el importe de un millón de pesos, en particular un depósito por pesos 2.835.000 el día 13 de abril del 2020 en la cuenta número xxxxx. Dicha persona utiliza el perfil de persona física, declarando ser emplead privada. Y en el formulario se observa la declaratoria de manejos de fondos de terceros. A través de depósitos de ABITAB, a pesar de que no surge información adicional acerca de cuál sería dicha actividad. Según información de la UIAF D O con su tarjeta VISA efectuó en el año 2018 movimientos en pesos 284.713 en dólares 4.009; año 2019 movimiento en pesos 572.134, en dólares 1.343. En 2020 movimiento en pesos 113.973 y en dólares 1.372. Según informe de la UIAF, el Señor D O efectuó entre los año 2018 a 2020, 26 giros a distintos destinatarios a través de ABITAB S.A por un monto total de 161.513 pesos y 1.470 dólares y recibió en calidad de beneficiario dos giros provenientes de EEUU por la suma de 2.200 dólares (por medio de Western Union). Por su parte C P recibió en concepto de beneficiaria 10 giros, en el periodo 2018 a 2020, provenientes de Tailandia, Reino Unido, Israel, Taiwan, EEUU, que suman un total de 26.800 dólares. Asimismo, según información aportada por la empleada de UNESCO, que fue consultada en el transcurso de la investigación, así como por Oficio enviado por la cancillería y la declaración del funcionario del Ministerio de Educación y Cultura M E P, surge

claramente que el imputado D O utilizo sin autorización el logo de UNESCO así como el del Ministerio de Educación y Cultura, los cuales siendo apócrifos eran utilizados por la organización para darle mayor credibilidad a la maniobra delictiva que realizaban. 21. Con fecha 16 de julio del presente año, la suscrita solicito la orden de detención de D O, C P, E O, R O, G P, N D, G C, R A, V C. La que se concreto con fecha 21 de julio del presente año, efectuándose los allanamientos solicitados a la Sra. Juez., en las fincas donde se domicilian los indagados. Oportunidad en que fueron detenidos todos los indagados, con excepción C R, la que no fue detenida ya que la misma se encuentra en cuarentena, por haber regresado de un viaje. De los allanamientos efectuados, se incauto documentación varia de identica caracteristica a la que fue incautada en los allamientos efectuados en el año 2018. Lo que demuestra que D O y los otros integrantes del grupo delictivo, continuaron desde esa fecha realizando la misma actividad ilicita. Asimismo el equipo enviado por DGI, integrado por cuatro fiscalizadores, contadores y abogados que brindaron apoyo en esta operación con la autorización judicial correspondiente, incautaron documentación existente en los dos Abitad propiedad de la indagada C, a fin de su estudio, y valoración para poder realizar el informe correspondiente, respecto al ingreso de dinero proveniente del exterior y el que era enviado, ya que según reporte de la UIAF, se advirtieron operaciones sospechas e inusuales durante los años 2018 y 2019. Interrogada en sede administrativa, la indagada N D, detallo claramente la maniobra que se hacía en los Abitad para cobrar los giros de Wester Union que venían del exterior, según indicaciones que le daba D O, quien era el que sabia como realizar toda la maniobra delictiva confirmando lo que surge del relato del cuerpo de este escrito. Interrogados en sede administrativa, el resto de los partícipes se acogieron a su derecho de no declarar. De la totalidad de las evidencias que surgen en la carpeta investigativa, se desprende que D O, C P, E O, N D y G C, participaron en “un delito de asociación para delinquir en reiteración real con un delito continuado de estafa”. Según la investigación llevada a cabo, los indagados identificados ut supra, mantienen vínculos de parentesco por línea sanguínea, así como por afinidad de larga data, es claro que los mismos desde mucho tiempo, aproximadamente desde el año 2000 vienen obteniendo bienes muebles e inmuebles, así como dinero, mediante la comisión de los delitos mencionados anteriormente, efectos, que son utilizados y disfrutados, por dichos indagados en su propio provecho personal. Dichos delitos que fueron planificados por los indagados, asumiendo cada uno de ellos un rol dentro del plan criminal, ha permitido que los mismos hayan sido, concretados, consumados, agotados y aún permanecen impunes, y que gran parte de las ganancias obtenidas hayan podido ser ingresado en los cursos económicos normales del estado, con el fin de ser legitimados su procedencia, sin ser percibidos por las autoridades encargado de fiscalizar los orígenes de los bienes que forman parte de la economía Nacional, conforme lo establecen los artículos, 58, 59, 60, 150, y articulo 347 del Código Penal. Teniendo presente la totalidad de la evidencia recolectada, surge claramente que D O, ademas de cometer los delitos de Asociación Para Delinquir y Estafa, a los que hemos hecho referencia precedentemente, debido al volumen del dinero obtenido a partir de la actividad ilícita comenzaron, a buscar la forma de legitimar su origen. Para ello, comenzo a efectuar giros hacia el exterior, de un monto de dinero en dólares, que no

despertara sospecha dentro del sistema financiero, así como recibían giros que les enviaban desde el exterior, también en dólares, de montos no considerados inusuales, los cuales muchas veces venían a nombres de terceras personas, que eran clientes de los abitab propiedad de C, y que al ser interrogado en sede administrativa, desconocían que se habían cobrado dichos giros a su nombre en dichos locales comerciales. Dichas sumas, eran destinadas muchas de ellas a la compra de efectos de arte, obras de colección, así como compra de inmuebles y automóviles de alta gama. De esa manera se lograba ingresar por parte de los tres participes a los cursos normales del mercado dinero cuya procedencia era ilícita y provenía de los delitos identificados como precedentes por el artículo 34 de la Ley Nro. 19.574 – Asociación para delinquir y Estafa -, configurándose claramente las modalidades de los delitos de lavado de activos, previstas en los artículos 31 de dicha norma. Siendo además el beneficiario de la totalidad del dinero blanqueado, y si bien las dos mujeres parejas de el, C y P, colaboraban en la estafa cometida por O, desconocían los detalles de la maniobra que realizaba O, y cumplían ordenes de lo que este les daba desconociendo lo que este hacia con el dinero que ilegalmente recibía y el destino que en definitiva le daba, razón por la cual no se les atribuirá ningún tipo de modalidad en lo que tiene que ver con el delito de lavado de activos..

Debido a que el indagado D O, figura en un primer momento como el responsable de los dos Abitab sitios en la ciudad de Juan Lacaze, y posteriormente como empleado de dicho locales comerciales ya que la actual titular de los mismos es su ex pareja G C, a fin de que los mismos puedan funcionar es necesario la presencia dentro de dichos locales, de un guardia de seguridad privado, el cual debe portar un arma de fuego, ya que en dichos comercios se manejan importantes sumas de dinero. Con fecha 24/5/2018, cumplía funciones como guardia de seguridad G P, en ambos Abitab. Al momento de comenzar la presente investigación preliminar penal se recibió la declaración en el ámbito administrativo de dicho empleado. El mismo expreso que desde el año 2015 aproximadamente se desempeña como cajero y guardia de seguridad armado en los dos locales de Abitab propiedad de O y posteriormente de su ex pareja C. Manifestó que el nunca realizo ningún curso para poder portar armas de fuego, y debido a que dicha condición era indispensable para poder ser guardia de seguridad armado, O le solicito que tramitara la obtención de un certificado de buena conducta, lo cual hizo, (expedido con fecha 7/5/2018) y se lo entrego a su empleador y un certificado médico de fecha 7/5/2018, quien posteriormente le entrego un diploma, (expedido con fecha 29/4/2018) donde figura como habilitado para portar y usar armas de fuego, el cual contenía calificaciones por los cursos recibidos para poder obtener dicho diploma. Cuando G P afirmo que nunca había realizado ningún tipo de curso, que desconocía como O, había obtenido dicho diploma y es más jamás utilizo o manipulo un arma de fuego. Según trabajo realizado por los investigadores, se logró localizar en los allanamientos de los Abitab de O, certificados a nombre de G P que avalaba que este último, había aprobado el curso de 28 horas de vigilante armado de acuerdo a lo establecido en los Decretos 342/00 y 342/01 de fecha 12 de 18 29/4/2018, otorgado por el centro de capacitación en seguridad privada T SRL con domicilio en xxx en esa fecha. Actualmente con domicilio real en calle xxx. Según información que surge de los chats que fueran ubicados en el celular que le fue

incautado a O surge una conversación entre este último y R A, en donde los mismos acuerdan gestionar el certificado de capacitación de guardia de seguridad armado, en el centro T cuyo nombre de fantasía es Q. En dicho dialogo se hace referencia a que se utilizaría un test psicológico que había sido realizado dos años antes (sin embargo de la documentación incautada surge que dicho test fue realizado con fecha 26/4/2018 por la psicóloga C R) a P, ya que el certificado solicitado ya estaba confeccionado, acordando el pago de \$ 4.500 pesos Uruguayos. Que O debería depositar en la caja de ahorro del Brou Nro. xxxa nombre de RA. Acorde a la maniobra antes detallada, no coincide a los requisitos que constan en Decreto 342/001, informado oportunamente por DI-GE-FE por Sgto. (PA) C C, en el sentido de que el test psicológico y el certificado de Buena conducta son requisitos previos que el gestionaste debe de presentar para lograr la obtención del certificado que lo habilita para ser guardia armado. Según información proporcionada por DI-GE-FE (Dirección Federal de Fiscalización de Empresas) dependencia del Ministerio del Interior que se encuentran desde el 18/1/2019 encargada de habilitar y controlar los certificados otorgados a quienes quieren capacitarse como guardias de seguridad armados, la empresa Tlapiani SRL, cuyo titular es V M C R C.I xxxx, se encuentra habilitada para dictar dichos cursos. Según información que surge de impto dicha empresa cuenta con dos socios V C (110 cuotas) y A A (10 cuotas), y entre sus objetos pueden prestar servicio de protección, custodia, manejo, traslado, transporte de personas, bienes, valores para terceros interesados y toda clase de servicios de vigilancia física, eléctrica y a fines, así como suministro y administración de personal. Asimismo según información proporcionada por DI-GE-FE R O A S C.I xxxx desde el año 2002 se encuentra autorizado para desempeñarse como docente de la empresa S L. Y desde el año 2014 se desempeña en forma exclusiva en el centro de capacitación T SRL. Dicha dependencia, ofrece dos tipos de cursos que se pueden realizar a) con armas 28 horas (materias teóricas y prácticas) y b) sin armas 20 horas (teóricas y prácticas). Debiendo ser actualizados dichos certificados culminados los tres años debiendo realizar 12 horas (teóricas y prácticas). Según el informe enviado por DI-GE-FE no surge en la base de datos de dicha repartición Policial que la empresa mencionada anteriormente haya informado la realización de cursos. Anteriormente dicha fiscalización era llevada adelante por la Escuela Nacional de Policía, dicho cambio de debió a una modificación en la normativa vigente. Fue por eso que las actuales autoridades del DI-GE-FE solicitaron que le fuera enviado el expediente Nro. 2017-4-29-0000582, donde surge la habilitación del centro de capacitación de la Empresa T SRL. Asimismo se solicitó el expediente Nro. 2017-4-1-000582, donde surge la habilitación de dicho centro de capacitación, a G P. Según información obtenida, e informada por DI-GE-FE, de dicha documentación que obra en poder de dicha dependencia, surge que G P S, así como D O P están habilitados como guardias armados cumpliendo funciones en el Abitab Agencia 14/17 de Juan Lacaze sito en Enrique Rodó 328. 1. Según información que surge del informe enviado por DI-GE-FE, se solicitó ampliación del mismo a fin de determinar si un funcionario Policial en actividad, puede además de las funciones que cumple dentro del Ministerio del Interior y la docencia realizar algún otro tipo de actividades fuera de esta última, según decreto 342/001, la Ley Orgánica Policial, es incompatible la realización de

cualquier otra actividad que no sean las expresamente las individualizada ut supra. Y se informó que al momento de que el centro de capacitación presenta el certificado que expido, después de cumplir con los requisitos exigidos, debe dicha empresa pagar una tasa correspondiente a DI-GE-FE. De la totalidad de las evidencias que surgen en la carpeta investigativa, se desprende que R A en calidad de coautor y V C en calidad de autora, participaron en “un delito de falsificación ideológica de certificados por particular”, para el primero de ellos agravado por su condición de funcionario policial – artículo 47 Nro. 8 del C.P-. Según la investigación llevada a cabo, los indagados identificados ut supra, mantienen vínculos de parentesco por línea sanguínea, así como por afinidad de larga data, es claro que los mismos desde mucho tiempo, aproximadamente desde el año 2014 tienen vinculación con la empresa T SRL, la cual se encuentra autorizada por el Ministerio del Interior para expedir certificados de capacitación de guardia de seguridad armados. De las evidencias que fueron detalladas anteriormente surge que por el pago de un precio acordado entre O y A se expiden los certificados referidos, sin cumplir con las formalidades establecidas legalmente. Asimismo surge que la empresa en cuestión pertenece a V C, quien no sería ajena a dicha maniobra delictiva ya que la misma firma el certificado expedido. También no sería ajena a la comisión de este delito la psicóloga C R quien expide un certificado de aptitud (test psicológico) a una persona P que, según la evidencia, había sido valorado dos años antes por un profesional psicólogo. Dichos delitos que fueron planificados por los indagados, asumiendo cada uno de ellos un rol dentro del plan criminal, ha permitido que los mismos hayan sido, concretados, consumados, agotados y aún permanecen impunes, conforme lo establecen los artículos, 59, 60, 150, y artículo 241 del Código Penal. Teniendo en cuenta la totalidad de las evidencias colectadas de la presente investigación preliminar penal surge semiplena prueba de cargo de la existencia de una asociación criminal organizada, que se ha creado con una finalidad ilícita, - la comisión de distintos delitos tales, falsificación de documentos públicos por particulares, entre otros -. Se ha podido constatar en la presente investigación preliminar penal de acuerdo a la evidencia obtenida, que los imputados D O, C P, G C, E O, N D desarrollan una actividad delictiva desde larga data, donde cada uno de ellos, como miembros de dicha asociación, han concertado, planificado su acción criminal y han asumido distintos roles dentro de la organización, los que son necesarios para concretar y asegurar el quehacer delictivo de la asociación - que es la obtención de bienes muebles así como dinero que tiene una procedencia ilícita, ya que provienen de la comisión de un delito-, con el fin de poder ser disfrutado por los integrantes de la organización, logrando evadir su identificación, a fin de asegurar su impunidad, ante la Justicia, impidiendo ser criminalizados y penados, por lo que su conducta configura el delito de “Asociación para delinquir”, previsto en el tipo penal, consagrado en el artículo 150 del Código Penal.- Teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de D O P, se adecúa en calidad de autor del DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR EN 15 de 18 REITERACIÓN REAL, CON UN DELITO DE ESTAFA CONTINUADO, Y UN DELITO DE AUTOLAVADO DE ACTIVOS, PREVISTO EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY 19.574 (EN LA

MODALIDAD DE POSICIÓN Y TENENCIA, ARTICULO 31 DE LA REFERIDA LEY), C P en calidad de autora del DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE ESTAFA CONTINUADA, ESTE ULTIMO EN CALIDAD DE COAUTORA , Gina CHIAVAZZA en calidad de autora del DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE ESTAFA CONTINUADA, ESTE ULTIMO EN CALIDAD DE COAUTORA, E O en calidad de autor del DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO CONTINUADO DE ESTAFA N D en calidad de autora del DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO CONTINUADO DE ESTAFA, R A en calidad de coautor del DELITO DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE CERTIFICADO (artículo 242) V C en calidad de autora del DELITO DE FALSIFICACIÓN O ALTERACION DE CERTIFICADO (artículo 242). III – Evidencias Emerge de: 1. Declaración de los indagados asistidos de su defensora. 2. Declaración de los denunciantes P P y H M. 3. Declaración de los testigos 4. Declaración de los funcionarios policiales 5. Actas de incautación. 6. Órdenes de allanamiento y de detención. 7. Transducción pública de mensajería encontrada en el celular del indagado O. 8. Relevamiento fotográfico de lugares internos autorizados judicialmente del museo la ensenada de Artillero. 9. Informe de la UIAF. 10. Informe Western Union. 11. Informe BPS. 12. Pericia efectuada al Disco Duro incautado a D O. 13. Informe de DGI 14. Informe del DIGE-FE. 15. Carpeta 690413 de la Zona II de Investigaciones 16. Registros de cadena de custodia de evidencias físicas e indicios. IV) DERECHO Fundo el derecho en lo establecido en los artículos 1, 3, 18, 54, 60, 61, 62, 150, 242, 347 del C. Penal, y artículo 31, 32, 34, 35, de la Ley 19.574 y los artículos 7, 8, 45, 64, 71, 85, 146, 266 del Código del Proceso Penal. VI) PETITORIO.- POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, esta Fiscalía solicita: 1 – Se Decrete la formalización de la investigación contra, D O P, se adecua en calidad de autor, del DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR EN REITERACIÓN REAL, CON UN DELITO DE ESTAFA CONTINUADO, Y UN DELITO DE AUTOLAVADO DE ACTIVOS, PREVISTO EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY 19.574 (EN LA MODALIDAD DE POSICIÓN Y TENENCIA, ARTICULO 31 DE LA REFERIDA LEY), C P en calidad de autora del DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE ESTAFA CONTINUADA, ESTE ULTIMO EN CALIDAD DE COAUTORA; G C en calidad de autora del DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE ESTAFA CONTINUADA, ESTE ULTIMO EN CALIDAD DE COAUTORA, E O en calidad de autor del DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO CONTINUADO DE ESTAFA; N D en calidad de autora del DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, EN REITERACIÓN REAL CON UN DELITO CONTINUADO DE ESTAFA, R A en calidad de coautor del DELITO DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE CERTIFICADO (artículo 242 del C.P); V C en calidad de autora del DELITO DE FALSIFICACIÓN O ALTERACION DE CERTIFICADO (artículo 242 del C.P.) sin perjuicio de ulterioridades. OTROSÍ

DIGO: Solicito que se efectuó el decomiso primario de la totalidad de los bienes muebles que fueron inventariados por la Sra. Alguacil de la Sede, que según valoración primaria, efectuada por el Sr. Rematador Martín Carbajal, designado por la Sra. Juez, sería aproximadamente de la suma de U\$ 100.000 el vehículo marca Lan Rover, camioneta, matricula AAW 7408, de un valor aproximado de \$U 50.0000, los mismos serían los inmuebles padrones Nro.7306 y 7305 del balneario de Artillero. Según valoración primaria efectuada por el Señor rematador sobre la totalidad de los bienes incautados que serian objetos de la actividad de lavado de activos serias aproximadamente de medio millón de dolares, efectos cuyo decomiso se solicitara en la oportunidad procesal correspondiente debiendo quedar los mismos a disposición de la Secretaria Anti Lavado